



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos . 3.975 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramirez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCCIONES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Ejemplar: 60 pesetas :—: De años anteriores: 150 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1988		Sábado 27 de agosto	Número 196

Providencias Judiciales

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Daniel Sanz Pérez, Presidente de la Audiencia Provincial de Burgos.

Hago saber: Que por haber sido habido e ingresado en prisión el procesado en el sumario número 7 de 1987 del Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero, Manuel Enrique Pérez Alarcón, nacido en Madrid el 15 de julio de 1965, hijo de Manuel e Isabel, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Madrid, Avenida Nuestra Señora de Fátima 16, 3.º H, por resolución de esta fecha se ha acordado dejar sin efecto las requisitorias que con fecha 14 de junio pasado se publicaron para la busca y captura del mismo.

Dado en Burgos, a 11 de agosto de 1988. — E./ Daniel Sanz Pérez. El Secretario (ilegible).

5580.—2.100,00

BURGOS

Juzgado de Distrito número dos

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en juicio de faltas 380 de 1988, por estafa, a virtud de denuncia formulada por Basilides Gutiérrez Peña, se cita

por medio de la presente a los denunciados Amador Arijá Rosal y Francisco Rebollo García, que tuvieron su domicilio en esta ciudad, en la actualidad en paradero desconocido, para que en el plazo de ocho días siguientes a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan en este Juzgado para ser oídos, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Burgos, 5 de agosto de 1988. — El Secretario (ilegible).

5585.—1.700,00

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas 681 de 1985, por imprudencia, contra César Vargas Machueca Piñeiro, se hace saber a las perjudicadas África Saguez García y Consuelo García Raya, vecinas que fueron de Vitoria, en la actualidad en paradero desconocido, que por auto de 22 de julio último, se declaró la insolvencia del condenado César Vargas Machueca Piñeiro, en cuanto al resto que queda pendiente de satisfacer de las indemnizaciones concedidas a dichas perjudicadas.

Y para que mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, sirva de notificación a expresadas África Saguez García y Consuelo García Raya, expido la presente que firmo en Burgos, a 10

de agosto de 1988. — El Secretario (ilegible).

5581.—1.700,00

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito núm. 2 de Burgos, en autos de juicio de faltas núm. 1.374/88, seguido por imprudencia con lesiones y daños, se tiene acordado citar a Eduardo Lima de Sousa, nacido el 18-5-41 en Pousada de Saramagos (Portugal), hijo de José y Teresa, casado, obrero, con domicilio en Rue Saint Honore núm. 350, París-750001, como conductor y titular del vehículo 718-FZH-75, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la presente, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración y que exhiba permiso de conducir, de circulación y póliza de seguros, y que ponga a disposición del Juzgado el vehículo de referencia para que pueda ser reconocido por Perito práctico que dictamine sobre los daños ocasionados.

Y para que sirva de citación al expresado, que se encuentra en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a 10 de agosto de 1988. — El Secretario (ilegible).

5582.—3.000,00

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito número 2 de Burgos, en autos de juicio de faltas núm. 1.363/88, seguido por esta y daños, se ha acordado citar a Thibault Rollet, nacido el 18-8-60 en Annecy Gt. Savoie (Francia), hijo de Julien y Yolanda, con domicilio en Lathville-Le Petite Chevilly 74210, a fin de recibirle declaración, y que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 8 de noviembre y hora de las nueve, al objeto de asistir a la celebración del juicio, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Y para que sirva de citación a los expresados que se encuentran en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a 9 de agosto de 1988. — El Secretario (ilegible).

5583.—2.250,00

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito número 2 de Burgos, en autos de juicio de faltas núm. 2.324 de 1987, seguido por malos tratos, se ha acordado citar a Felipe Sedano Gallego, que tuvo su domicilio en Burgos, calle San Juan 26, 3.º izqda., que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 4 de octubre próximo, y hora de las 9,50, al objeto de asistir a la celebración del juicio, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Y para que sirva de citación a los expresados que se encuentran en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a 5 de agosto de 1988. — El Secretario (ilegible).

5584.—2.400,00

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito número 2 de Burgos, en autos de juicio de faltas núm. 1.039/88, seguido por imprudencia con muerte, se ha acor-

dado citar a Isabel Hernando Hernando, hija de Crescenciano y Aurora, mayor de edad, con domicilio en San Sebastián, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 13 de septiembre y hora de las 11,00, al objeto de asistir a la celebración del juicio, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Y para que sirva de citación a la expresada, que se encuentra en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a 8 de agosto de 1988. — El Secretario (ilegible).

5586.—2.050,00

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 145/1988, a instancia del Ayuntamiento de Huérmeces, representado por el Procurador Sr. Prieto Sáez, contra Resolución de la Subsecretaría para las Administraciones Públicas por delegación del Excmo. Sr. Ministro, de fecha 4 de enero de 1988, estimando parcialmente los recursos planteados por la Corporación recurrente y otras, contra Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 8 de abril de 1986, en el sentido de rectificarse la resolución impugnada practicándose un nuevo prorrateo conforme a los fundamentos legales expuestos y la desestimación del resto de las pretensiones. Todo ello en relación con la pensión de jubilación reconocida a Don Cipriano Ramos Castriño, Secretario.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como deman-

dadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 29 de julio de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º el Presidente (ilegible).

5596.—3.300,00

DEMARCACION DE CARRETERAS CASTILLA-LEON

Jefatura de Subdemarcación

De acuerdo con lo preceptuado en el art. 48 de la Ley 17/1954 de 16 de diciembre de Expropiación Forzosa y art. 49 de su Reglamento, se convoca por la presente para el pago del justiprecio, relativo al Proyecto Clave T1-BU-351 «Autovía del Norte Madrid-Burgos. Duplicación de la C. N.-I de Madrid a Francia por Irún. Tramo Lerma (Norte), intersección de la C. N.-234 (Sarracín), P. K. 203,900 al 229,058. Provincia de Burgos», en el Ayuntamiento que a continuación se relaciona y en las horas y días señalados.

La relación de titulares convocados al pago se expondrá en los tablones de anuncios del citado Ayuntamiento, además de serles notificado personalmente.

Lo que se hace público a los efectos legales oportunos.

Madrid, 29 de julio de 1988. — El Ingeniero Jefe, Alfredo Martín Pavo.

* * *

Convocatoria: Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte; Día 13; Mes IX; Horas 11,00 h.

5600.—2.850,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se hace público que, en el plazo de 15 días a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán presentar recla-

maciones en las Oficinas Municipales quienes creyeran tener algún derecho exigible a la empresa «Cespa, S. A.», contratista del servicio de «Limpieza viaria, limpieza de alcantarillado y recogida de basuras» de esta ciudad de Miranda de Ebro, cuyos servicios le fueron adjudicados mediante concurso celebrado al efecto en virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno adoptado en la sesión de 7 de diciembre de 1979, en garantía de las cuales dicho contratista tiene constituida una fianza de 837.500, pesetas mediante depósito sin desplazamiento de títulos, en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda.

Miranda de Ebro, a 1 de agosto de 1988. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

5550.—3.000,00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se hace público que, en el plazo de 15 días a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán presentar reclamaciones en las Oficinas Municipales quienes creyeran tener algún derecho exigible a D. Adrián García Flórez, contratista de la obra de «Alumbrado público del Barrio de Bayas» de esta ciudad de Miranda de Ebro, cuyas obras le fueron adjudicadas mediante contratación directa en virtud de acuerdo de la Comisión de Gobierno adoptado en la sesión de 9 de diciembre de 1986, en garantía de las cuales dicho contratista tiene constituida una fianza de 257.159 pesetas en la Caja de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Miranda de Ebro, a 1 de agosto de 1988. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

5551.—2.700,00

El Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el día 27 de julio de 1988, aprobó las modificaciones que a continuación se detallan en la plantilla de personal funcionario de carrera de este Ayuntamiento, la cual fue aprobada anteriormente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno

adoptado en las sesiones de 29 de enero y 30 de mayo de 1988, y que fueron publicadas en los «Boletines Oficiales» de la provincia números 60 y 154, de fechas 12 de marzo y 8 de julio de 1988 respectivamente así como la ampliación de la oferta, así como la ampliación de la oferta de empleo público complementaria para el ejercicio de 1988.

1.º Crear e incluir dentro de la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento las siguientes plazas:

— Una de Técnico en Economías, encuadrada en el Grupo A, Escala «Administración Especial», Subescala «Técnicos», Clase «Técnico Superior».

— Una de Técnico de Recaudación, encuadrada en el Grupo A, Escala «Administración Especial», Subescala «Técnicos», Clase «Técnico Superior».

2.º Aprobar la ampliación de la oferta de empleo público complementaria para 1988, con arreglo al siguiente detalle:

Grupo: A; escala: Administración Especial; denominación de la plaza: Técnico en Economías: Número plazas: 1.

Grupo: A; escala: Administración Especial; denominación de la plaza: Técnico en Recaudación: Número plazas: 1.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, «Reguladora de las Bases del Régimen Local» y en el art. 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, «Sobre medidas para la Reforma de la Función Pública» y art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril «Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local».

Miranda de Ebro, a 4 de agosto de 1988. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

5552.—6.150,00

Ayuntamiento de Ibeas de Juarros

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CIRCULACION DE VEHICULOS

Artículo 1.º — Este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 231 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto de 18-4-86, y lo establecido en los artículos 362 a

371, ambos inclusive, del mismo texto legal, rige en este término el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos.

Hecho Imponible:

Art. 2.º — Constituye el objeto de este impuesto la aptitud para circular por las vías públicas de cualquier clase y categoría de vehículos de tracción mecánica.

Considerándose vehículos aptos para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros Públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. Asimismo se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Obligación de contribuir:

Art. 3.º 1. Estarán obligados al pago del impuesto las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a cuyo nombre figure inscrito el vehículo en el Registro público correspondiente.

2. Las personas naturales habrán de satisfacer el impuesto siempre que residan en el término municipal, esta residencia habitual se determinará por la última inscripción padronal. En cuanto a las personas jurídicas habrán de abonar el impuesto siempre que tengan su domicilio fiscal en la localidad.

3. Cuando una persona jurídica tenga en distinto término municipal su domicilio, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, depósitos, almacenes, tiendas, establecimientos, sucursales, agencias o representaciones autorizadas, y los vehículos estén afectos de manera permanente a dichas dependencias, habrá de pagarse el impuesto correspondiente al Ayuntamiento del término municipal respectivo donde se encuentre tal dependencia.

Base imponible:

Art. 4.º — El presente impuesto se exigirá con razón a la clase de vehículos, número de caballos fiscales que tenga cada uno, número de plazas del vehículo, así como en razón a la carga útil de los mismos y los centímetros cúbicos del motor en el caso de las motocicletas.

Tarifas:

Art. 5.º — Las tarifas del impuesto, serán las siguientes:

	<i>Cuota pesetas</i>
a) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	950
De 8 hasta 12 caballos fiscales	2.630
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	5.610
De más de 16 caballos fiscales	7.100
b) Autobuses:	
De menos de 21 plazas ...	6.550
De 21 a 50 plazas	9.350
De más de 50 plazas ...	11.700
c) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	3.300
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	6.550
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	9.350
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	11.700
d) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	1.640
De 16 a 25 caballos fiscales	3.300
De más de 25 caballos fiscales	6.550
e) Remolques y semirremolques	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil ...	1.640
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil ...	3.300
De más de 2.999 kilogramos de carga útil ...	6.550
f) Otros vehículos:	
Ciclomotores	250
Motocicletas hasta 125 cc.	360
Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc. ...	600
Motocicletas de más de 250 cc.	1.750

Art. 6.º —

Para la aplicación de la anterior tarifa habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia

fiscal, salvo en los siguientes casos:

1.º Si el vehículo estuviere habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

2.º Si el vehículo estuviere autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d) En el caso de los ciclomotores y remolques y semirremolques que por su capacidad no vengán obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Exenciones:

Art. 7.º 1. Estarán exentos de este impuesto los siguientes vehículos:

a) Los tractores y maquinaria agrícolas. Esta exención desaparecerá cuando habitualmente el tractor se dedique a transporte o arrastre de producto y mercancías de carácter no agrícola o que no sean necesarios para explotaciones de dicha naturaleza.

b) Los militares o destinados al transporte de tropas y de material.

c) Los utilizados por las fuerzas de policía y orden público, incluidos los de la Policía Municipal.

d) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa, otorgada por el municipio de la imposición.

2. También estarán exentos por razón de interés público o social:

a) Los vehículos que, siendo propiedad del Estado o de las Entidades locales, estuvieren destinados, directa o exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia. Esta exención no alcanzará a los vehículos que, siendo propiedad particular de las personas investidas de autoridad o cargo, son utilizados por éstas en el ejercicio de sus funciones, ni a los automóviles alquilados o arrendados con la misma finalidad.

b) Los automóviles de cualquier clase pertenecientes a los agentes diplomáticos y a los funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países. Esta exención se condicionará a la más estricta reciprocidad, en su extensión y grado.

c) Los coches de inválidos, siempre que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 4.º del Código de la Circulación.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja, y los vehículos de instituciones declaradas benéficas o benéfico docentes adscritos a sus fines, siempre que, en todos los casos indicados, presten exclusivamente servicios sin remuneración alguna.

e) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no alcancen los nueve caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

Tendrán una bonificación del 25 por 100 de la cuota correspondiente:

a) Los autobuses de servicio público regular de viajeros en régimen de concesión estatal, pero no los de servicio discrecional.

b) Los camiones adscritos al servicio público, regular o discrecional, de mercancías, con autorización administrativa, y

c) Los turismos de servicio público de auto-taxis, con tarjeta de transporte V. T., pero no los de alquiler con o sin conductor.

Para poder gozar de las anteriores exenciones o bonificaciones, los interesados deberán instar su concesión indicando las

características del vehículo, su matrícula y causa de la exención o bonificación. Declarada ésta, por la Administración Municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

Art. 8.º—No estarán sujetos a este impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, pueden ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Normas de gestión:

Art. 9.º — El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieran matriculados o declarados aptos para la circulación. En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo del pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

Art. 10. — 1.º El impuesto se devengará por primera vez cuando se matricule el vehículo o cuando se autorice su circulación.

2.º Posteriormente el impuesto se devengará con efectos del día 1 de enero de cada año.

3.º El importe de la cuota del impuesto será irreducible, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

4.º Cuando se produzca la matriculación inicial de un vehículo, se transfiera o se dé de baja, a lo largo del año, las cuotas del impuesto se prorratearán por trimestres naturales del siguiente modo:

— Si la matriculación inicial se produce dentro del primer trimestre del año, se abonará la cuota anual íntegra. Si se efectúa en el segundo trimestre, la cuota será 3/4 partes del total, y si se lleva a cabo dentro del tercer o cuarto trimestre, la cuota se reducirá a 1/2 o 1/4 del total, respectivamente.

— Si la baja del vehículo se produce dentro del primero, segundo, tercero o cuarto trimestre natural, la cuota anual se reducirá en 3/4, 1/2 ó 1/4 parte, respectivamente.

— En caso de transferencia de un vehículo, el nuevo titular de-

berá abonar la cuota del impuesto en razón al trimestre natural en que se produce, en las mismas cuantías que para el caso de nueva matriculación, mientras que al transmitente se le limitará su cuota en la misma cuantía que para el caso de baja de vehículos.

5.º En el caso de baja o transferencia de vehículos, cuando la cuota a pagar deba reducirse por razón del trimestre natural en que se produzca y hubiese sido pagado el total importe anual de la misma, deberá solicitarse la correspondiente devolución por ingresos indebidos en la parte que corresponda por la persona interesada. En el caso de transferencia se entiende que el adquirente ha compensado al transmitente el importe de la cuota a su cargo del impuesto, por lo que no se producirá liquidación a aquél, salvo que por el transmitente se solicite la devolución de lo indebidamente pagado, en cuyo caso se practicará simultáneamente la correspondiente liquidación al adquirente.

Art. 11. — 1.º Anualmente se formará el Padrón de los vehículos obligados al pago del impuesto, que se someterá a la aprobación del Ayuntamiento.

2.º Aprobado dicho documento se expondrá al público, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por un mes, para examen y reclamaciones por parte de los interesados.

Art. 12. — 1. Quienes soliciten la matriculación o certificación de aptitud para circular un vehículo o la baja definitiva del mismo deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, en duplicado ejemplar, y con arreglo al modelo establecido o que se establezca en el futuro, la oportuna declaración a efectos de este impuesto municipal.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio del titular.

3. El incumplimiento de las anteriores obligaciones se reputará como infracción fiscal.

Art. 13. — La recaudación se podrá efectuar, tanto por recibo como mediante distintivos adheridos obligatoriamente al vehículo, según modelo y clase aprobado por el Ayuntamiento.

Infracciones y sanciones tributarias:

Art. 14. — En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, y su acción investigadora, se aplicarán los artículos 744 a 767, ambos inclusive, de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, y concordantes del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Partidas fallidas:

Art. 15. — Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será de competencia del Ayuntamiento, debiendo previamente ser censurado por la Intendencia.

Disposición final:

La presente Ordenanza fue aprobada por la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 2 de abril de 1988, teniendo efectos desde el 1 de enero de 1988, y continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Ibeas de Juarros, a 8 de junio de 1988. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º el Alcalde (ilegible).

Junta Administrativa de Angulo de Mena

ORDENANZA REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS DE PASTOS DE LOS MONTES COMUNALES «PEÑA DE HARO Y PEÑA DE VALLOBERA»

Ejercitando la facultad reconocida por el art. 38 b) del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril y lo dispuesto en el art. 75 del mismo texto legal esta Junta Administrativa acuerda establecer la presente Ordenanza reguladora de los aprovechamientos de pastos de los

bienes comunales de los montes denominados «Peña del Haro y Peña de Vallobera», situados dentro del monte Entrambaspeñas.

Art. 1.º — Tendrán derecho a hacer uso de los aprovechamientos de pastos de los citados montes aquellas personas que además de reunir los requisitos de vecindad y residencia, concurren condiciones de vinculación y arraigo tales como haber nacido en Angulo de Mena o ser descendientes de un nacido en Angulo, de al menos hasta el grado de bisabuelo inclusive.

Las condiciones de vecindad y residencia serán:

— Se deberá estar empadronado en Angulo de Mena como vecino.

— Se deberá tener residencia fija en el pueblo de Angulo de Mena entendiéndose como tal la permanente y habitual con casa abierta conviviendo con el resto de los vecinos y cumpliendo con sus obligaciones al respecto.

En caso de ausencia obligada o de fuerza mayor, se comunicará a la Junta Administrativa, siempre que la ausencia sea superior a 30 días consecutivos.

En todo caso para obtener dicho aprovechamiento nadie podrá estar ausente del pueblo más de 90 días en total, durante cada año natural contado del 1 de enero al 31 de diciembre y sin que pueda estar cerrado su domicilio sin dejar a su familia en el mismo, por un plazo superior a 30 días, salvo que se traten de personas solteras o viudas. Para el cómputo de dichos días se sumarán todos los que excedan de cinco días consecutivos.

Por razones de justicia o equidad la Junta Administrativa a su criterio podrá apreciar la existencia de fuerza mayor que impida a cualquier vecino el cumplimiento de los anteriores requisitos.

Art. 2.º — Para causar alta en los aprovechamientos se formará el padrón con arreglo a los siguientes requisitos:

— Todas las personas vecinas y residentes en Angulo de Mena con los anteriores requisitos de arraigo y vinculación, formularán la instancia antes del día 1 de octubre, siempre y cuando lleven ya 2 años de vecinos y residentes con los requisitos anteriores.

— Los nuevos residentes deberán dirigir la instancia siempre y cuando, dándose los requisitos an-

teriores, además, lleven residiendo una vez empadronados en el pueblo de Angulo de Mena como vecinos con casa abierta y requisitos anteriores, dos años antes a la petición de darse de alta.

— Todos los vecinos y residentes que tengan la posibilidad de disfrutar de los citados aprovechamientos de pastos a través de ganadería o animales de su propiedad tendrán que demostrar documentalmente que efectivamente los ganados que desean enviar a los aprovechamientos son de su exclusiva propiedad.

Art. 3.º — El órgano de gobierno, dirección, administración de disciplina y sanciones del aprovechamiento y comisión de control, es la propia Junta Administrativa a quién competen todas sus acciones.

Art. 4.º — Dado que el aprovechamiento de pastos se hace en montes cerrados perimetralmente en perte y cuyos cierres es necesario mantener, todos los beneficiarios de los aprovechamientos estarán sujetos al pago de una cuota anual por cabeza de ganado que vaya a hacer el citado aprovechamiento. Dicha cuota se aprobará todos los años por la Junta Administrativa y se destinará a mantenimiento del bien comunal, detrayéndose hasta un 5 por 100 del total para la Junta para atención de gastos de inversión en el pueblo.

Art. 5.º — El mantenimiento de los cierres, abrevaderos, caminos de acceso de los citados montes, etc., será de cuenta de los beneficiarios de los aprovechamientos, en lo que a trabajo personal se refiere, corriendo a cargo de la Junta Administrativa los gastos de materiales que se necesiten para dicho mantenimiento.

Art. 6.º — Todos los ganaderos beneficiarios de los aprovechamientos de pastos estarán obligados a acudir, cuando sean convocados por la Junta Administrativa, a realizar aquellos trabajos que estén relacionados con el mantenimiento de los cierres, abrevaderos, caminos de acceso de los montes o cualquier otra obra que sea para beneficio de los aprovechamientos teniendo en cuenta que todo aquel ganadero que no acuda a realizar dichos trabajos, deberá pagar a la Junta Administrativa la cantidad equivalente al sueldo base vigente

en el momento por ocho horas de trabajo:

Art. 7.º — Para el aprovechamiento de los pastos de estos montes en comunidad, es requisito indispensable tener el ganado saneado y cumplir todas y cada una de las normas en materia de vacunaciones contra brucelosis, aftosa, carbunco y cualquier otra epidemia que pueda declararse y sea declarada su erradicación por los organismos competentes.

Art. 8.º — En caso de muerte de animales dentro de los montes, será exigible al dueño su cremación, entierro o cualquiera otra forma de desaparición de sus restos.

Art. 9.º — Estará prohibida la entrada de sementales, toros o becerros enteros que pongan en peligro la cubrición de las hembras, a excepción de aquellos que acuerden introducir los ganaderos.

Art. 10. — Según la cantidad de ganaderos que cada año vayan a hacer el aprovechamiento, y para que la aglomeración masiva de ganados no vaya en perjuicio de todos, se le asignará a cada ganadero un tope de cabezas de ganado por año.

Art. 11. — La Junta Administrativa podrá limitar la clase de ganado que vaya a hacer el aprovechamiento de pastos cuando deviniere imposible la permanencia conjunta de animales de distinta especie o por razones sanitarias o de fuerza mayor.

Art. 12. — Para la identificación de los animales que concurren al aprovechamiento, la Junta Administrativa obtendrá cada año de todos los ganaderos en la época más conveniente una relación de todos los ganados que van a enviar a los aprovechamientos durante ese año.

Vigencia:

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» y permanecerá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación:

La presente Ordenanza que consta de doce artículos fue aprobada por la Junta Administrativa en sesión celebrada el día 30 de junio de 1988 después de haber estado sometida a información pública por el plazo de 30 días y no haberse

producido reclamación alguna al respecto.

Angulo de Mena, 10 de julio de 1988. — El Secretario habilitado (ilegible). — V.º B.º, el Alcalde pedáneo (ilegible).

5510.—18.000,00

Ayuntamiento de Torrepedre

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de agosto de 1988, el Presupuesto General para el ejercicio de 1989, se halla el mismo expuesto al público con todos los documentos que integran el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, tal como determina el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 446 del texto refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86 de 18 de abril, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados, quienes, dentro del mismo, podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes para ante esta Corporación Municipal.

Tal como dispone el art. 447 del texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, están legitimados para entablar recurso contra los presupuestos de las Entidades Locales, además de los especificados en el número 1 del artículo 63 de la Ley 7/85 de 2 de abril:

a) Los habitantes del territorio de la respectiva Entidad Local.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses sociales o a los individuales de alguno de sus asociados, siempre que, en este último caso, tuvieren la facultad de gestionarlos o defenderlos, con arreglo a las normas legales, o a las disposiciones de sus Estatutos.

Únicamente podrá entablarse recursos contra el presupuesto:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en el texto re-

fundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, a virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo, o consignarse para el de atenciones que no sean de competencia de aquélla.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados.

No se admitirán contra el presupuesto reclamaciones, peticiones ni observaciones sobre tarifas u ordenanzas de recursos de las entidades locales, aun cuando constituyan la base de los ingresos consignados en aquél, por ser objeto de procedimiento establecido para la aprobación de tales ordenanzas.

En Torrepedre, a 5 de agosto de 1988. — El Alcalde, Daniel Moreno.

5567.—5.800,00

Ayuntamiento de Llano de Bureba

Por el presente se anuncia que el Concejo o Asamblea Vecinal del Ayuntamiento de Llano de Bureba, en sesión celebrada el día 17 de julio del presente año, adoptó el acuerdo de aprobar las siguientes ordenanzas:

— Ordenanza reguladora del tributo con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

— Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa sobre tránsito de ganado.

— Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por suministro municipal de agua.

Asimismo acordó establecer las tarifas siguientes por cada ordenanza:

a) Tarifas sobre tenencia de perros:

— Perros de cualquier raza o clase: 200 pesetas/año.

b) Tarifas por tránsito de ganado:

— Caballar: 400 pesetas/año.

— Mular o asnal: 400 ptas./año.

— Lanar y cabrío: 50 ptas./año.

— Vacuno lechero en tránsito no habitual: 200 ptas./año.

— Ganado vacuno en tránsito habitual: 400 ptas./año.

c) Tarifas por abastecimiento domiciliario de agua:

— Cuota de servicio de inmuebles destinados a vivienda: 1.000 pesetas/año (IVA incluido).

— Cuota de servicio de inmuebles no destinados a vivienda: 500 pesetas/año (IVA incluido).

— Enganches o conexiones a red general: 11.500 pesetas (este precio se incrementará en un 5 % anualmente).

Igualmente se acordó tramitar el expediente conforme a lo dispuesto en el art. 188 y ss. del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, con exposición pública por término de 30 días, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, plazo durante el cual podrán presentarse reclamaciones.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones se entenderá elevado a definitivo el presente acuerdo, sin necesidad de nueva resolución expresa, y sin perjuicio de la aprobación que deba recaer por parte de Autoridades y Organismos competentes.

Asimismo se determinó como fecha de entrada en vigor de las citadas Ordenanzas el del día siguiente a la publicación de aquéllas en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurrido el plazo previsto en el art. 65,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, si bien retrotraerán sus efectos al día 1 de enero de 1988.

En Llano de Bureba, a 27 de julio de 1988. — El Alcalde-Presidente, Máximo Valdivielso Arce.

5523.—6.600,00

Aprobado inicialmente por el Concejo o Asamblea Vecinal integrante de este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Unico para el ejercicio de 1988, en sesión celebrada el día 17 de julio del presente año, estará de manifiesto al público en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento por término de quince días, plazo durante el cual cualquiera de las personas o Entidades legalmente legitimadas podrán presentar contra el mismo y ante el Concejo o Asamblea citada las reclamaciones que estimen convenientes con arreglo a lo dispuesto en el art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Llano de Bureba, a 28 de julio de 1988. — El Alcalde-Presidente, Máximo Valdivielso Arce.

5524.—2.850,00

Ayuntamiento de Fresnillo de las Dueñas

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1988, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 22-6-88, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal 1.328.648 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 3.012.800 pesetas.
4. Transferencias corrientes pesetas, 500.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, pesetas, 2.823.052.
 7. Transferencias de capital pesetas, 95.000.
 9. Variación de pasivos financieros, 2.240.000 pesetas.
- Total del presupuesto preventivo 9.500.000 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, pesetas, 2.250.971.
2. Impuestos indirectos pesetas 369.029.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 810.000.
4. Transferencias corrientes pesetas, 1.640.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 430.000.

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital, pesetas, 4.000.000.
- Total del presupuesto preventivo 9.500.000 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Fresnillo de las Dueñas, a 8 de agosto de 1988. — El Alcalde, J. González.

5530.—3.300,00

Ayuntamiento de Covarrubias

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Unico de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1988, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria del día 24 de junio de 1988, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra el mismo, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es objeto de publicación a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 7.409.763 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 12.972.861 pesetas.
3. Intereses, 1.286.500 ptas.
4. Transferencias corrientes pesetas, 3.048.375.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, pesetas, 31.806.348.
8. Variación de activos financieros, 45.000 pesetas.

Total del presupuesto de gastos: 56.568.847 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, pesetas, 8.877.227.
2. Impuestos indirectos, pesetas, 931.120.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 4.421.122.
4. Transferencias corrientes, pesetas, 4.449.378.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 3.045.000.

B) Operaciones de capital

6. Enajenación de inversiones reales, 12.800.000 pesetas.

8. Variación de activos financieros, 45.000 pesetas.

9. Variación de pasivos financieros, 22.000.000 de pesetas.

Total del estado de ingresos: 56.568.847 pesetas.

Todo ello a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículo 446 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Covarrubias, a 1 de agosto de 1988. — El Alcalde, Dan Ortiz González.

5529.—6.600,00

Ayuntamiento de Villamayor de los Montes

Por D. Leuvino Frías Lara, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal para la apertura de un establecimiento dedicado a la venta de productos cárnicos, en local ubicado en la calle San Vicente, s/n, de Villamayor de los Montes, propiedad del solicitante.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre un periodo de información pública, por término de diez días hábiles, para que puedan formularse las alegaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villamayor de los Montes, a 3 de agosto de 1988. — El Alcalde, Dionisio Tomé González.

5559.—2.100,00

Ayuntamiento de Moncalvillo de la Sierra

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de julio de 1988, la ampliación al proyecto de pavimentación de calles en Moncalvillo de la Sierra, valorado en 2.021.500 pesetas.

Se expone al público este documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

Moncalvillo de la Sierra, a 29 de julio de 1988. — El Alcalde (ilegible).

5562.—1.200,00